

SECRETARÍA: Sincelejo, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
Señor Juez, le informo que la parte accionada Nueva EPS impugnó el fallo de tutela proferido por este juzgado. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2019-00045-00
ACCIONANTE: ÁLVARO DE JESÚS MARTÍNEZ DURANTE
ACCIONADO: NUEVA EPS Y FARMACIA ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA.

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha 14 de marzo de 2019¹, este Despacho accedió a las pretensiones de la tutela referenciada. Dicha sentencia fue notificada a la accionada Nueva EPS y al Ministerio Público mediante correo electrónico adiado 14 de marzo de 2019², a la accionada Farmacia Éticos Serrano Gómez Ltda. el 16 de marzo de 2019³ y a la parte actora el 18 de marzo de 2019⁴.

El 18 de marzo de 2019⁵, la parte accionada Nueva EPS impugnó el fallo.

2. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 que *“Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato”*; así mismo, el artículo 32 ibídem reza que *“Presentada debidamente la impugnación el Juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente”*.

¹ Fls.41-45.

² Fl.46.

³ Fls.53-54.

⁴ Fl.45 reverso.

⁵ Fls.49-52.

ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2019-00045-00
ACCIONANTE: ÁLVARO DE JESÚS MARTÍNEZ DURANTE
ACCIONADO: NUEVA EPS Y FARMACIA ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA.

De acuerdo con lo anterior, y por haber sido interpuesta dentro del término de ley, este Despacho concederá la impugnación presentada el 18 de marzo de 2019 por la parte accionada Nueva EPS contra del fallo proferido el 14 de marzo de 2019, dentro de la acción de tutela referenciada.

En consecuencia, envíese el expediente original al Tribunal Administrativo de Sucre para que se surta la alzada.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo

RESUELVE

PRIMERO: Concédase la impugnación en la presente Acción de Tutela.

SEGUNDO: Remitir el expediente al honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

RMAM